

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Comitán de Domínguez
Recurrente: C. Pancho Contreras F.
Folio de la Solicitud: 14093
Expediente: 44-B/2016
Consejera Ponente: Lic. Miguel González
Alonso.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de 27 de abril de 2016.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **044-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:


ANTECEDENTES

I. Con fecha cinco de octubre de dos mil quince, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, a la que le correspondió por razón de turno el folio 14093 y en la que requirió lo siguiente

Modalidad preferente de entrega de información:

Correo electrónico

Descripción clara de la solicitud de información.


INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE CHIAPAS

"En apego a la Ley de Transparencia solicito se me envíe de manera electrónica el dictamen y el proyecto que actualmente se está haciendo en la casa museo de Belisario Domínguez. La licitación y/o adjudicación de la obra. Los documentos que avalen la restauración, construcción o rehabilitación de la casa museo. Así como los contratos de trabajo, toda la documentación la solicito en versión pública. Del mismo modo solicito copias electrónicas de los trabajos de investigación hechos para dar el permiso correspondiente a este trabajo. Además copia en versión electrónica de los permisos correspondientes elaborados por el INAH que avalan dicho proyecto. Monto total de la obra y dividido por proyecto. Ampliaciones presupuestales. Proyecto de museografía."

II. Con fecha dos de noviembre de dos mil quince, fenecía el término para que la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, notificara al solicitante la respuesta a la solicitud de mérito; sin embargo, en las constancias que obran en el presente

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Comitán de Domínguez
Recurrente: C. Pancho Contreras F.
Folio de la Solicitud: 14093
Expediente: 44-B/2016
Consejera Ponente: Lic. Miguel González
Alonso.**

expediente, no existe acuerdo de respuesta alguna en o antes de la fecha indicada.

III. Inconforme con la respuesta recibida del sujeto obligado, el recurrente interpuso en tiempo y forma el recurso de revisión con fecha ocho de noviembre de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión que hoy nos ocupa, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; rindió el informe respectivo mediante oficio número DOPM/062/2016, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, que a la letra dice:

MSI
12

MSI

MSI

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Comitán de Domínguez
Recurrente: C. Pancho Contreras F.
Folio de la Solicitud: 14093
Expediente: 44-B/2016
Consejera Ponente: Lic. Miguel González
Alonso.



H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Comitán de Domínguez, Chiapas
2015-2018

SECCION: DIRECCION DE OBRAS
OFICIO No DOPM062/2016

Comitán de Domínguez, Chiapas a 22 de Enero de 2016

C. Lic. Ana Elisa López Coello
Consejera General del IAIP Chiapas

Presente

En atención al oficio número C.I.M/072/2016 y en cumplimiento de la información solicitada por el C. Pancho Contreras F. en su solicitud registrada con número de folio 14093 informo a usted que es cierto el acto reclamado, ya que la información si fue entregada fuera de tiempo por fallas en el sistema.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

RECIBIDO
CONTRALORÍA

27 ENE 2016

COMITÁN
DE DOMÍNGUEZ
CHIAPAS

c.c.p. Archivo
EASC/rgma/ada

Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas

ATENTAMENTE

COMIT

V. Mediante oficio número C.I.M/0108/2016, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, remitió con fecha dos de marzo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el día tres de marzo de dos mil dieciséis el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio 14093, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Comitán de Domínguez
Recurrente: C. Pancho Contreras F.
Folio de la Solicitud: 14093
Expediente: 44-B/2016
Consejera Ponente: Lic. Miguel González
Alonso.**

VI.-Mediante acuerdo de fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de treinta de marzo de dos mil dieciséis le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto, y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, de conformidad con lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, mismo que se tuvo por admitido mediante acuerdo de ocho de marzo del año en curso.

TERCERO. En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas mediante oficio número C.I.M/0108/2016, de dos de marzo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el tres de marzo del año en curso, remitió la documentación relativa al expediente identificado con el número de folio 14093, que consta de quince fojas útiles del índice de ese sujeto obligado; documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de documentales públicas y expedidas por una autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, de la que se advierte con toda claridad que el día cinco de octubre de dos mil quince, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-

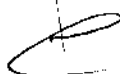
**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Comitán de Domínguez
Recurrente: C. Pancho Contreras F.
Folio de la Solicitud: 14093
Expediente: 44-B/2016
Consejera Ponente: Lic. Miguel González
Alonso.**

Chiapas), dirigida al H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio 14093, más el solicitante se inconforma con la falta de respuesta e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

CUARTO. El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando como aspecto la impugnación lo siguiente: "La falta de la respuesta a la solicitud, dentro de los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley." (SIC)

QUINTO. En el recurso de revisión que se resuelve, se encuentra plenamente acreditada la procedencia, en virtud de que de la revisión del expediente, se desprende que se satisfacen los requisitos legales así como los presupuestos procesales, en términos del artículo 90 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas; en ese sentido esta resolutoria emite la presente resolución tomando en cuenta en la impugnación hecha por el recurrente, quién finalmente manifiesta cual es el acto por el que considera lesionado su derecho fundamental; es así toda vez que de acuerdo a lo que establece el artículo 81 de la ley de la materia se puede interponer el recurso de revisión cuando la autoridad niegue, limite u omita el acceso a la información; que para el presente caso resulta ser la falta de respuesta por parte de la autoridad.

De la revisión del expediente, se advierte que no hubo respuesta que fuera satisfactoria para las pretensiones del solicitante, puesto que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, Chiapas, no emitió respuesta alguna dentro del término legalmente establecido en el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, sin embargo al verificar el sistema Infomex Chiapas, presenta registro de la respuesta a la solicitud con número de folio 14093 pero se encuentra fuera del término legalmente establecido para atender una solicitud de información, o en su caso un acuerdo de prórroga en donde se hiciera del conocimiento del solicitante la necesidad de la autoridad para ampliar el término de respuesta hasta por veinte días hábiles más, como lo establece el numeral arriba citado, es decir antes del dos de noviembre de dos mil quince.



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Comitán de Domínguez
Recurrente: C. Pancho Contreras F.
Folio de la Solicitud: 14093
Expediente: 44-B/2016
Consejera Ponente: Lic. Miguel González
Alonso.**

Una vez vista la solicitud de información, así como los términos para notificar la respuesta, es oportuno realizar análisis sobre la procedencia de los argumentos expresados por el recurrente.

SEXTO.- A continuación se procede a analizar los conceptos de impugnación manifestados por el recurrente, mismos que obran en el presente recurso y que en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

En el asunto que nos ocupa, se hace necesario verificar la página del Sistema Infomex la cual es el sitio oficial para acceder a la información pública gubernamental, a través de la cual, los sujetos obligados ponen a disposición las respuesta brindadas a los solicitantes de información.

De la revisión efectuada a dicha página se advierte que le asiste la razón al hoy recurrente, cuando afirma que no le proporcionaron la información en el término establecido por el artículo 20 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, toda vez que el recurrente hizo su solicitud el día cinco de octubre de dos mil quince y el término para que el sujeto obligado notificara su respuesta era el día dos de noviembre del mismo año, el cual se aprecia en el sistema que no cumplió con lo señalado por la misma ley y que a la letra dice:

"... Artículo 20.- Toda solicitud de información pública, deberá ser resuelta en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación; de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, excepcionalmente este plazo podrá prorrogarse hasta por un periodo igual.."Es decir, la autoridad contaba con el término de veinte días hábiles para dar respuesta a la solicitud de quien hoy recurre, sin que dentro de esa fecha haya cumplido con lo ordenado poniendo a disposición del solicitante la información requerida.

En consecuencia, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, determinándose por quienes ahora resuelven, que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, deberá proporcionar la información requerida en los términos establecidos por el solicitante de la misma; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 párrafo tercero, de la Ley que

MSA

AA

U



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Comitán de Domínguez
Recurrente: C. Pancho Contreras F.
Folio de la Solicitud: 14093
Expediente: 44-B/2016
Consejera Ponente: Lic. Miguel González
Alonso.**

Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, que establece:

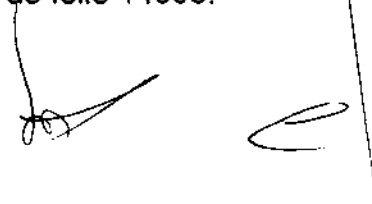
Artículo 17.-... "...La solicitud de acceso a la información, se dará por cumplida cuando los documentos se pongan a disposición del solicitante, para su consulta en el sitio donde se encuentre, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio..."

En ese orden de ideas, y en aras de proteger y privilegiar el derecho de acceso a la información, consagrada en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para no dejar en estado de indefensión al recurrente, se ordena al sujeto obligado realice una nueva búsqueda en sus archivos de las áreas que lo conforman con la finalidad de localizarla la información requerida, y haga entrega de la misma dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la legal notificación de la presente resolución, y en caso de inexistencia de la similar o complicaciones al momento de enviarla a través del medio solicitado por el recurrente, deberá informar fundada y motivadamente las razones que conlleven a declarar tal inexistencia; debiendo informar a este Instituto dentro del referido término el cumplimiento de lo aquí ordenado, anexando la documentación idónea para ello; en términos de lo establecido el artículo 91 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas que a la letra dice:

Artículo 91.- Las resoluciones que emita el Instituto serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados.

El sujeto obligado deberá dar cumplimiento a las resoluciones del Recurso que emita el Instituto, en un plazo de quince días hábiles

Por las consideraciones antes reseñadas, y con fundamento en el Artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es **revocar totalmente** la falta de respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, derivada de la solicitud de información realizada por el hoy recurrente, registrada bajo el número de folio 14093.



**Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Comitán de Domínguez
Recurrente: C. Pancho Contreras F.
Folio de la Solicitud: 14093
Expediente: 44-B/2016
Consejera Ponente: Lic. Miguel González
Alonso.**

Asimismo, se hace del conocimiento del sujeto obligado que en caso de incumplimiento de lo ordenado, se dará vista a su Órgano de Control Interno, para que actúe y realice las investigaciones pertinentes conforme a sus facultades, lo anterior, de conformidad con el artículo 64 fracción XIII de la Ley de la materia, 16 fracción XXI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en relación a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establece el artículo 92 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas. Hágase del conocimiento del revisionista el C. Pancho Contreras F., que cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado, para el caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución.

Por los argumentos expuestos y fundado de conformidad con lo que establece el artículo, 64 fracción XI y 83 fracción III de la ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO. Se ha tramitado el presente recurso de revisión interpuesto por **C. Pancho Contreras F.**, en contra de la omisión a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 14093, de fecha ocho de julio de dos mil quince y presentada a través del sistema Infomex-Chiapas.

SEGUNDO. Se **Revoca totalmente** la falta de respuesta, por parte del H. Ayuntamiento de Comitán de Domínguez, esto de acuerdo con los argumentos vertidos en el considerando sexto de la presente resolución

TERCERO. Hágase del conocimiento del revisionista **C. Pancho Contreras F.** que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir de la legal notificación que se le haga de la presente resolución, para interponer juicio

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de
Comitán de Domínguez
Recurrente: C. Pancho Contreras F.
Folio de la Solicitud: 14093
Expediente: 44-B/2016
Consejera Ponente: Lic. Miguel González
Alonso.

contencioso administrativo ante la Sala Regional Colegiada en Materia Civil en
Turno, del Poder Judicial del Estado, con sede en esta ciudad capital.

CUARTO. Previa satisfacción de los trámites correspondientes,
archívese en su oportunidad el presente expediente como asunto totalmente
concluido.

QUINTO. Notifíquese por los medios establecidos en la Ley y cúmplase.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC.
Consejeros integrantes del pleno del Instituto de Acceso a la Información
Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana
Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente
el tercero de los nombrados, ante la Secretaria General de Acuerdos y del
Pleno, Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe.


LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA
VÁZQUEZ
CONSEJERA CIUDADANA


LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO
CONSEJERO CIUDADANO


LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS Y DEL PLENO